



"Edificio del Bicentenario de La Patria"

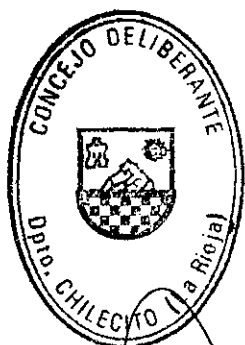
ORDENANZA NUMERO TRES MIL SETENTA Y SIETE

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO

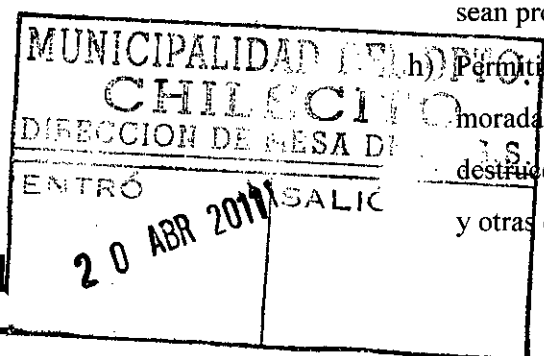
ART. 1º):ESTABLECESE, como carácter obligatorio, la adopción de medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de vectores de transmisión del dengue y otras enfermedades endémicas y epidémicas, a cuyo efecto todo propietario, poseedor, tenedor, o usufructuario, por el título que fuere, de inmuebles situados en el Departamento Chilecito, deberá cumplir de inmediato las siguientes acciones:

- Controlar, y en su caso, eliminar, todo potencial criadero de mosquitos que existan en el interior y alrededores de la vivienda, especialmente aquellos recipientes en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas y/o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados, piletas y otros que presenten la referida potencialidad.-
- Mantener debidamente protegidos y cubiertos todo tipo de recipientes destinados al almacenamiento de agua para consumo doméstico.-
- Manejar el desecho de residuos sólidos observando las recomendaciones que la autoridad de aplicación emita al efecto, muy especialmente las relativas a las condiciones de recolección que en todos los casos se deberá hacer en bolsas cerradas, depositadas en canastos o recipientes de altura, en días y horas prefijadas.
- Proceder al drenaje de aguas estancadas en patios, jardines y toda otra dependencia del inmueble, así como la limpieza de canales de techo, cuneta y otras instalaciones de desagüe.
- Proporcionar las informaciones que con fines estadísticos, preventivos o correctivos requiera la autoridad de aplicación de la presente.
- Empadronar en el Registro Municipal de Reservorios de Agua todo tipo de piletas, depósitos, represas y otros reservorios de agua sin tapa, de uso transitorio o no, sea cual fuere el destino que se le diere a las mismas, salvo los que por estar destinados al consumo domestico deban permanecer cubiertos en las condiciones del inciso b).
- Aplicar "biolarvicidas" al agua contenida en todo tipo de reservorio incluido en el inciso anterior, debiendo hacerlo de manera continua durante todo el año, aún fuera de la temporada estival, con productos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación. A tal efecto, el Estado Municipal desalienta la aplicación de productos larvicidas o insecticidas mediante procedimientos ejecutados por particulares que no sean profesionales o idóneos en la materia.-

Ing. Darío A. Soler
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



HUMBERTO JOSE FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



h) Permitir a los funcionarios competentes en la materia el ingreso a los inmuebles y moradas con el objeto de realizar tareas de prevención, detección, tratamiento y/o destrucción de criaderos o potenciales criaderos del vector de transmisión del dengue y otras enfermedades epidémicas.-

- i) Proceder a la limpieza de residuos sólidos y al desmalezamiento de los inmuebles, especialmente de los sitios baldíos y los inmuebles en construcción.

ART. 2°):CREASE, el Registro Municipal de Reservorios de Agua, cuyo funcionamiento estará a cargo de la Dirección General de Medio Ambiente y/o el organismo que en el futuro la reemplace, fijando como principal objeto de su competencia el empadronamiento e identificación de los reservorios comprendidos en el Art. 1° Inc. f) de la presente. El empadronamiento de reservorios no generará tasa ni otra erogación a cargo de los sujetos obligados.

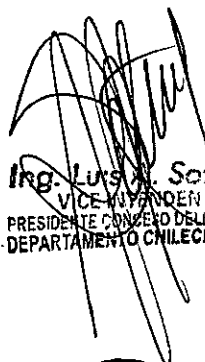
ART. 3°):ESTABLECESE que los datos mínimos a requerir para el empadronamiento permitirán determinar en todo momento la ubicación física de los reservorios (nomenclatura catastral del inmueble), su capacidad de almacenamiento, la identidad de los sujetos obligados a su mantenimiento y demás circunstancias que establezca el Decreto Reglamentario, facilitando así una rápida y efectiva ubicación, contralor, tratamiento y eliminación de los criaderos de mosquitos y otros insectos transmisores de enfermedades epidémicas.-

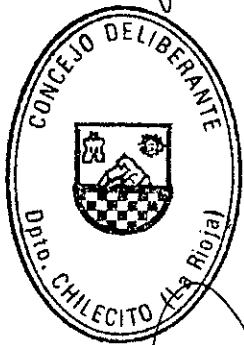
ART. 4°):PROHIBESE mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, mobiliario inservible, maquinaria, tanques metálicos o no, artefactos en desuso, y cualquier otro residuo sólido urbano que pudiere servir como criadero de mosquitos y otros insectos transmisores de enfermedades epidémicas. En caso de que tales elementos, especialmente la chatarra, se encuentren en un espacio privado, deberán mantenerse secos y bajo techo. Cuando por su cantidad o dimensiones resultare imposible cumplir este recaudo, tales objetos deberán ser fumigados en forma constante y permanecerán cubiertos evitando la acumulación de agua en los mismos.- Si tales residuos permanecieren en espacios públicos la autoridad de aplicación procederá a reiterarlos mediante grúa u otro transporte adecuado al efecto, siendo a cargo de su propietario el costo de la remoción.

ART. 5°):IMPONESE a todo particular cuya actividad comercial, o no, involucre la acumulación permanente de botellas vacías, retornables o no, la obligación de extremar los recaudos de manejo y acopio de las mismas, de manera tal que en ningún caso permitan la acumulación de agua en su interior convirtiéndolas en criaderos de mosquitos.

ART. 6°):TIPIFICASE el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza como "Falta Grave" a las normas de Sanidad Ambiental.-

ART. 7°):ESTABLECESE que todas las faltas comprendidas en el artículo anterior darán lugar a la pena de "Multa previo Apercibimiento", salvo las referidas al incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Art. 1°, Incs. "f", "g", y "h", respecto de las cuales se aplicará "Multa sin previo apercibimiento".


Ing. Luis A. Soriano
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



El "apercibimiento" fijado en esta Ordenanza importa la reconvención al infractor para que cumpla con los deberes impuestos en la presente y con el implícito deber de cuidar la salud como bien social. A tal efecto, los agentes de constatación intimarán al cese de las conductas en violación de la presente e indicarán las acciones a cumplimentar en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de efectuada la misma, todo ello sin perjuicio de las medidas precautorias que el agente de constatación pudiere tomar en mérito de lo normado por el Art. 169° del Código de Faltas Municipal. Vencido el plazo acordado y ante el incumplimiento de la intimación efectuada, se labrará la pertinente acta de infracción, remitiéndola de inmediato al Juzgado de Faltas Municipal.

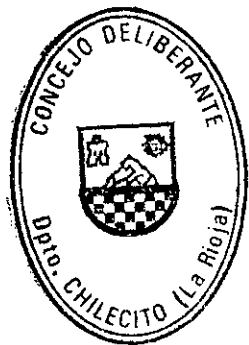
Ing. Lucía A. Solerías
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

ART. 8°):ESTABLECESE que la pena de multa por infracciones a las normas contenidas en la presente se fijará por valores equivalente entre un mínimo de una (1) y un máximo de cincuenta (50) remuneraciones básicas correspondientes a la categoría seis (6) del escalafón general del personal de planta permanente de la Municipalidad de Chilecito.-

ART. 9°):ELEVASE al doble el mínimo y el máximo de la pena a aplicar cuando la falta tipificada en el Art. 1°, Incs. "f", "g", y "h", sea cometida por clubes o instituciones deportivas, o cuando el agua no tratada con biolarvicidas sea destinada a actividades con fines de lucro o a un uso comercial, industrial, de servicios, agrícola o minero; o cuando el reservorio en infracción se encuentre dentro del radio de 900 metros de un establecimiento sanitario, geriátrico, educacional o de una guardería de niños.

ART. 10°):ESTABLECESE que cuando el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas por la presente sea cometido por una persona jurídica de derecho público o privado, la multa a aplicar en consecuencia se hará efectiva de manera personal y solidaria sobre sus representantes legales entre si y con el ente al que representen.

ART. 11°):INCORPORASE como Artículo 169° Bis del Código de Faltas Municipal, el siguiente: **"Art. 169° Bis":** el Juez de Faltas Municipal tendrá amplias facultades para ordenar medidas cautelares vinculadas a los procesos que den lugar las faltas tipificadas en Ordenanzas de saneamiento ambiental, especialmente cuando involucren acciones de prevención y lucha contra enfermedades endémicas y epidémicas; sin perjuicio de confirmar las medidas que tomaren los agentes de verificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. Las facultades de dictar aquellas medidas cautelares en el proceso de faltas serán tan amplias como lo requiera la tutela del bien jurídico comprometido (vida – salud de las personas) indicando al solo efecto enunciativo que se podrá ordenar compulsivamente la fumigación y aplicación de biolarvicidas sobre sitios de riesgo sanitario y sus adyacencias, la clausura de lugares de concentración de público, la remoción de residuos sólidos, el derrame y limpieza de reservorios de agua, etc. En caso de resultar necesario podrá solicitar el cumplimiento de tales medidas



HUMBERTO ORLENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

mediante el uso de la fuerza pública con allanamiento de domicilio, recaudos éstos que serán solicitados al Juez de Instrucción en Turno en la Circunscripción Judicial".-

ART. 12°):ESTABLECESE que todos los recursos procedentes contra la sentencias dictadas en procesos de faltas originados en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ordenanza y cualquiera otra referida a saneamiento ambiental, se concederán con efecto devolutivo, por lo tanto su interposición en ningún caso suspenderá la ejecución de la sentencia.-

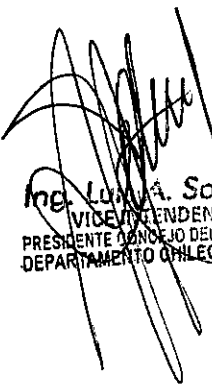
ART. 13°):ESTABLECESE que los importes recaudados en concepto de multas impuestas por contravenciones a las normas de saneamiento ambiental previstas en la presente o en otras Ordenanzas, serán depositadas en una cuenta especial que al efecto se habilitará en una institución bancaria oficial, con cargo de ser destinados exclusivamente a cubrir los gastos que demande el funcionamiento de la Dirección General de Medio Ambiente o el organismo que lo remplazare en el futuro, con la designación que fuere. En consecuencia, el total de los importes que por tal concepto recauden el Juzgado de Faltas Municipal y la Fiscalía Regional Municipal serán depositados de inmediato en la referida cuenta.

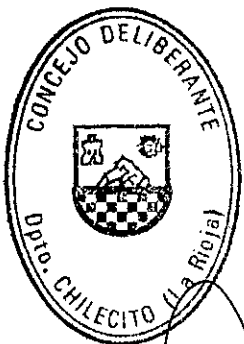
ART. 14°):DISPONESE la realización de un relevamiento domiciliario periódico en todo el Departamento, el cual tendrá rigor metodológico, censal y estadístico, con el objeto de:

- Recabar información sobre conocimientos de la población sobre la enfermedad del dengue y su transmisión, conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;
- Evacuar consultas básicas y brindar información relativa al dengue y otras enfermedades epidémicas;
- Implementar acciones relativas a prevención y lucha contra enfermedades epidémicas, y muy especialmente acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que en virtud del relevamiento fuera necesarios ejecutar para disminuir los criaderos de mosquitos y otros vectores de transmisión de aquellas enfermedades;
- Otros que fuera menester incorporar por vía reglamentaria.

ART. 15°):AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, a gestionar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente.-

ART. 16°):INVITASE a los restantes Municipios de la Provincia de La Rioja a dictar, en el seno de sus jurisdicciones, Ordenanzas tendientes a la adopción de idénticas o similares medidas que las fijadas en la presente.


Ing. Lina A. Soberas
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO

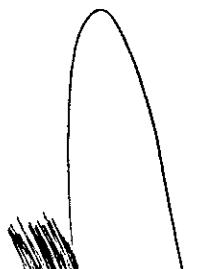
ART. 17°): La respectiva Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal, que tuviere bajo su órbita de funcionamiento a la Dirección General de Medio Ambiente o el organismo que lo reemplazare en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, a cuyo efecto coordinará acciones con la Comisión Ejecutora creada mediante Ordenanza Municipal N° 2.889/2009 y la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Provincia.-

ART. 18°): Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público.-

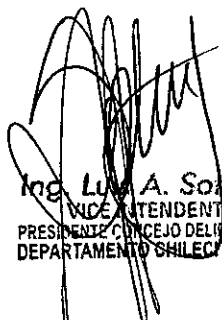
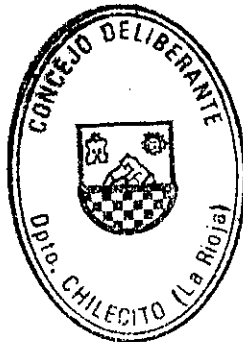
ART. 19°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Catorce días del mes de Abril del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado por el Concejo Deliberante.-**

ORDENANZA N° **3.077/2011.-**



HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Ing. Luis A. Sorgeras
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"

D E C R E T O N° 105-2011 .-

CHILECITO, 25 ABR 2011

VISTO:

La Ordenanza N° 3077/2011, de fecha 14 de Abril de 2011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Transitoria Municipal N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, otorgan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

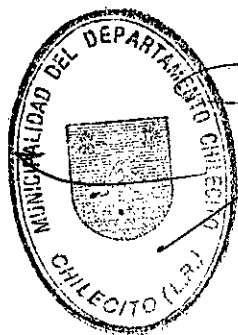
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3077/2011, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 14 de Abril de 2011.-

ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL-, SECRETARIA DE GOBIERNO y DERECHOS HUMANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, SECRETARIA DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS, JUZGADO DE FALTAS MUNICIPAL y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Daniel Eduardo Lázaro
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE CHILECITO (L.R.)




Dr. Nicolás Lázaro
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO CHILECITO